



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO DE ARCHIVO No. 0079

La Subsecretaria General de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA
En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1594 de 1984, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto 561 de 2006, la Resolución 2212 del 01 de agosto de 2007, en concordancia con el Decreto 948 de 1995 y considerando:

Que mediante queja con Radicados No. 43875, 36683, 38135, 38028, 38135, 37757, 37564, 38235, 38596, 38525, 38565, 38492, 38729, 38748, 39470, 39252, 37941, 37757 de Septiembre de 2007, se denunció la tala de árboles, ubicados en espacio público y privado junto al Humedal Córdoba, en la localidad de Suba.

Como consecuencia de lo anterior, el Grupo de Quejas y Soluciones Ambientales practicó visita el día 17 de Octubre de 2007, en la dirección referenciada y emitió el concepto técnico No. 14501 del 11 de Diciembre de 2007, mediante el cual se constató que: ***"Situación Encontrada: Se adelanta la construcción de una obra civil a cargo de la constructora Provenza. Durante la visita el Ingeniero Sergio Soto, quien atiende la visita, presenta dos resoluciones mediante las cuales se autoriza los tratamientos silviculturales en espacio público y privado. Resolución SDA 828 de 2007, la cual autoriza la tala de 56 árboles en espacio privado. Resolución SDA 827 de 2007, la cual autoriza la tala de 11 árboles en espacio público. En el momento de la visita las actividades señaladas en los documentos anteriores ya habían sido ejecutadas"***

Los permisos o autorizaciones de tala, aprovechamiento, trasplante o reubicación en propiedad privada reubicación en propiedad privada requieren permiso o autorización de la Autoridad ambiental, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, quien deberá contar con autorización escrita del propietario. El interesado deberá aportar la ficha técnica si la solicitud es para veinte (20) individuos del arbolado o mas, para menos de veinte (20) individuos la Autoridad Ambiental elaborara la ficha técnica de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 del Decreto Distrital 472 de 2003.

Que el Decreto 1594 de 1984 en su artículo 204 establece: "Cuando el Ministerio de Salud entidad delegada encuentren que aparece plenamente comprobado que el hecho investigado no ha existido, que el presunto infractor no lo cometió, que el presente Decreto, sus disposiciones complementarias, o las normas legales sobre usos del agua y residuos líquidos no lo consideran como infracción o lo permiten, así como que el procedimiento Sancionatorio no podía iniciarse o proseguirse, procederá a declararlo así y ordenará cesar todo procedimiento contra el presunto infractor.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

0079

Que la Constitución política en su artículo 209, al igual que el Código Contencioso Administrativo en su artículo 3 señala que las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que con el fin de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre el presunto agente contaminante, se considera procedente disponer el auto de archivo definitivo de la queja mencionada.

Con fundamento en lo anterior se concluye que no se encontró ningún tipo de afectación ambiental, puesto que no se encontraron tratamientos ilegales en árboles urbanos.

En consecuencia,

DISPONE:

ARTÍCULO ÚNICO: Archivar la documentación relacionada con el Radicados No. **43875, 36683, 38135, 38028, 38135, 37757, 37564, 38235, 38596, 38525, 38565, 38492, 38729, 38748, 39470, 39252, 37941, 37757** de Septiembre de 2007, donde se denunció la tala de árboles, ubicados en espacio publico y privado junto al Humedal Córdoba, en la localidad de Suba.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE 15 ENE 2008

EDNA PATRICIA RANGEL BARRAGÁN
Subsecretaria General

Grupo de Quejas y Soluciones Ambientales:
Proyectó: Carolina Cardona Bueno
Revisó: José Manuel Suárez Delgado

Bogotá (sin indiferencia)